REGLAMENTO

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Entradas relacionadas: ACF, ACF-RA, COA, COA-RA, DJA-RA, IOE-RB

Oficinas responsables: Jefe de Seguridad y Cumplimiento (Chief of Security and

Compliance); Jefe de Apoyo y Mejora Escolar (Chief of School

Support and Improvement)

Delincuentes Sexuales Registrados en Propiedad de MCPS

I. PROPÓSITO

Proporcionar directrices para las circunstancias limitadas en las que un delincuente sexual registrado, adulto o juvenil, puede ingresar a la propiedad de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (Montgomery County Public Schools, MCPS)

II. DEFINICIONES

- A. El Registro de Delincuentes Sexuales de Maryland lo mantiene el Departamento de Seguridad Pública y Servicios Correccionales del Estado de Maryland (Maryland State Department of Public Safety and Correctional Services) y enumera información sobre personas declaradas culpables de ciertos delitos sexuales, especificados en la ley. El registro está disponible y puede ser consultado por el público. El Departamento también mantiene un registro de delincuentes sexuales juveniles que está separado del registro de delincuentes sexuales adultos y al que sólo puede acceder el personal encargado de hacer cumplir la ley con fines policiales. Ni el público ni MCPS pueden buscarlo.
- B. *Propiedad* de MCPS significa cualquier escuela de MCPS u otra instalación, incluidos terrenos propiedad de MCPS u operados por MCPS, autobuses de MCPS y otros vehículos de MCPS y lugares de actividad de MCPS mientras dicha actividad está en proceso.
- C. *Administrador responsable (administrador)* significa el director de una escuela de MCPS o el propietario/operador de una instalación de cuidado infantil en propiedad de MCPS.
- D. *Ciclo escolar*, para efectos de este reglamento, es el período de tiempo entre el 1.º de julio y el 30 de junio del siguiente año calendario.

- E. Delincuente sexual (registrado) es una persona que debe registrarse ante el Departamento y las autoridades locales y ser incluida en el Registro de Delincuentes Sexuales de Maryland, porque esa persona es un delincuente sexual infantil, un delincuente sexual violento, un depredador sexualmente violento, o un delincuente condenado por otros delitos que involucren a personas menores de 18 años o secuestro de niños.
 - a. Un *menor registrado* significa una persona de al menos 14 años de edad a quien un fiscal del estado de Maryland exige que se incluya en el registro de delincuentes sexuales juveniles de Maryland porque ha sido declarado delincuente por un acto que, si se cometiera por un adulto, constituiría una violación de ciertos delitos de delitos sexuales, especificados en la ley. *Delincuente declarado* es el término utilizado en el sistema de justicia juvenil para referirse a un joven al que un juez de un tribunal de menores determina que ha violado una ley penal.
 - b. Cuando termina la jurisdicción del tribunal de menores sobre un menor registrado, el menor será eliminado del registro juvenil.

III. ASUNTO

Un adulto o menor registrado no puede ingresar a una escuela o instalación de cuidado infantil de MCPS en propiedad de MCPS, excepto como se establece en A y B a continuación.

A. Padre/madre/tutor de un estudiante

- 1. Según la ley de Maryland, un adulto o menor registrado que sea padre/madre/tutor de un estudiante en una escuela o instalación de cuidado infantil de MCPS en propiedad de MCPS, puede ingresar a esa escuela o instalación de cuidado infantil solo si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - a. El adulto o menor registrado notifica de inmediato al administrador de su presencia y el propósito de la visita, y
 - b. El administrador, el superintendente de escuelas, o su persona designada, o el consejo escolar han otorgado un permiso específico por escrito durante el último ciclo escolar.
- 2. Si el administrador opta por otorgar dicho permiso, debe ser por escrito y debe incluir lo siguiente:

- a. La fecha y el propósito para los cuales se otorga el permiso.
- b. El lugar dentro de la escuela, o en los terrenos de la escuela, donde se realizará la visita.
- c. El nombre y la información de contacto del miembro del personal de la escuela a quien el adulto o menor registrado debe notificar al ingresar a la propiedad de la escuela.
- d. El nombre de una persona, aceptable para el administrador, que acompañará al adulto o menor registrado si está ingresando a la propiedad de la escuela con el propósito de asistir a una presentación, evento deportivo u otra reunión similar que pueda incluir a varios estudiantes.
- 3. Un administrador de la escuela o instalación de cuidado infantil puede denegar la solicitud de permiso para ingresar del adulto o menor registrado si determina que las circunstancias del registro justifican la denegación.

B. Votante registrado

- 1. Las escuelas y oficinas de MCPS están cerradas al personal y a los estudiantes los días de las elecciones primarias y generales de Maryland, para que el público pueda utilizarlas como lugares de votación.
- 2. La ley estatal permite que un adulto o menor registrado ingrese a propiedad de MCPS con el fin de votar el día de las elecciones si está debidamente registrado para votar, y ll lugar de votación del adulto o menor registrado está en esa propiedad de MCPS.
- 3. Un administrador no puede impedir el derecho a votar de un adulto o menor registrado si el registrado está debidamente registrado para votar y el lugar de votación del registrado está en esa propiedad de MCPS.
- C. Los contratistas que hacen negocios con MCPS no pueden emplear a sabiendas a un adulto o menor registrado para trabajar en una escuela. Las obligaciones del contratista se establecen en el Reglamento DJA-RA de MCPS, *Adquisición de Equipamiento, Suministros y Servicios* y en la orientación adicional publicada por la División de Adquisiciones (*Division of Procurement*).

D. Notificación por parte de las autoridades

- 1. MCPS establecerá Memorandos de Entendimiento (*Memoranda of Understanding, MOU*) con las autoridades policiales que establezcan las responsabilidades de las autoridades locales de notificar a MCPS, según lo establecido en la ley de Maryland, que las personas han sido incluidas en el registro de delincuentes sexuales adultos o en el registro juvenil. Dicha ley requiere que las autoridades envíen una notificación por escrito al superintendente de escuelas, o su persona designada, lo antes posible, pero a más tardar tres días hábiles después de que las autoridades reciban una declaración de registro de un delincuente sexual.
- 2. A más tardar 10 días hábiles después de recibir la notificación de la unidad policial local, el superintendente de escuelas, o su persona designada, deberá enviar una notificación por escrito de la declaración de registro a los directores de las escuelas, o bajo la supervisión del superintendente o administradores de instalaciones de cuidado infantil en propiedad de MCPS, que el superintendente considera necesario para proteger a los estudiantes y al personal de un delincuente sexual.¹

IV. PROCEDIMIENTOS

La educación de los registrados, menores registrados y ex menores registrados

- A. Si un menor registrado es declarado delincuente y colocado por orden judicial en una instalación del Departamento de Servicios Juveniles (*Department of Juvenile Services, DJS*), su educación será proporcionada por el Programa de Educación de los Servicios Juveniles (*Juvenile Services Education Program, JSEP*) y ya no estará inscrito como estudiante de MCPS.
- B. Si un menor registrado es declarado delincuente y devuelto a la comunidad, permanece inscrito como estudiante de MCPS.
- C. Según la ley de Maryland, MCPS no puede proporcionar educación a un adulto o menor registrado en una escuela elemental, intermedia o secundaria de MCPS, o en una instalación utilizada para el cuidado infantil. La ley solo permite la educación de un adulto o menor registrado en uno de los siguientes lugares:
 - 1. Opciones de programas que no son de MCPS fuera de la propiedad de MCPS:

¹ Código Comentado de Maryland, Procedimiento Penal (*Annotated Code of Maryland, Criminal Procedure*), sección 11-709(b)(1-2)

- a. el Instituto Regional para Niños y Adolescentes (*Regional Institute* for Children and Adolescents, RICA)
- b. ciertos programas educativos no públicos, según lo determinado por la ley
- 2. Opciones de programas de MCPS:
 - a. Programa de enseñanza en el hogar y el hospital (*Home and Hospital Teaching, HHT*) (fuera de la propiedad de MCPS)
 - b. un programa aprobado por el Consejo de Educación del Condado de Montgomery (en un lugar que no sea una escuela elemental, intermedia o secundaria, o una instalación donde haya cuidado infantil)
- D. Hasta el momento en que termine la jurisdicción del tribunal de menores, la Oficina de Apoyo y Mejoramiento Escolar de MCPS (MCPS Office of School Support and Improvement, OSSI) será responsable de coordinar el programa educativo para el estudiante, en colaboración con las oficinas apropiadas de MCPS.
 - 1. MCPS deberá agotar todas las opciones del programa de educación integral antes de utilizar HHT para los estudiantes, porque HHT no es un programa educativo alternativo, ni está destinado ni diseñado para reemplazar el programa educativo integral de un estudiante. HHT está diseñado como un servicio a corto plazo que proporciona instrucción en materias básicas a estudiantes que experimentan circunstancias de salud física o emocional que les impiden asistir a la escuela, como se establece en el Reglamento IOE-RB de MCPS, *Enseñanza en el Hogar y el Hospital*.
 - 2. La Oficina de Educación Especial de MCPS (MCPS Office of Special Education) coordinará con RICA o programas educativos no públicos para identificar opciones educativas disponibles para los menores registrados con discapacidades calificadas.
- E. Cuando un menor registrado ya no esté bajo la jurisdicción del tribunal de menores, el menor será eliminado del registro juvenil.
 - 1. Un estudiante eliminado del registro puede volver a inscribirse en su escuela o programa de origen al que asistía antes de la adjudicación, siempre que

- cumpla con los criterios de inscripción para un residente genuino del condado de Montgomery.
- 2. OSSI evaluará, caso por caso, la colocación de dichos estudiantes, sujeto a medidas disciplinarias por una infracción establecida en el *Código de conducta estudiantil de MCPS*.

Fuentes relacionadas: Código Comentado de Maryland, Artículo de Procedimiento Penal (*Annotated Code of Maryland, Criminal Procedure Article*), §§11-704, 11-704.1, 11-713, 11-721, 11-722; Artículo de Educación §6-113.2

Historial del reglamento: Nuevo reglamento el 12 de junio de 2007; revisado el 27 de agosto de 2024.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (Montgomery County Public Schools, MCPS) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACNA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, No Discriminación, equidad y competencia cultural. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (Education Article of the Maryland Code), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd. org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Director of Student Welfare and Compliance) Oficina de Operaciones del Distrito (Office of District Operations) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Student Wellfare and Compliance) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos (Human Resources Compliance Officer) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 (Section 504 Coordinator) Oficina de Apoyo y Mejora Escolar (Office of School Support and Improvement) Bienestar y Servicios Estudiantiles (Well-Being and Student Services) 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-3109 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA (ADA Compliance Coordinator) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org

Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***

Coordinador de Título IX (*Title IX Coordinator*)
Oficina de Operaciones del Distrito (*Office of District Operations*)
Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (*Student Wellfare and Compliance*)
15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850
240-740-3215 | TitleIX@mcpsmd.org

- *Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act), según enmendada.
- **Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations).
- ***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (U.S. Equal Employment Opportunity Commision, EEOC), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (Maryland Commission on Civil Rights, MCCR), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Oficial de equidad de la agencia (Agency Equity Officer), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (Office of Equity Assurance and Compliance), Oficina del Superintendent Estatal Adjunto de Operacionso (Office of the Deputy State Superintendent of Operations), Departamento de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Department of Education), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S. Department of Education), Oficina de Derechos Civiles (Office for Civil Rights, OCR), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la *Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA)*, comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (*Office of Communications*) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (*Maryland Relay*) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (*sign language*) o transliteración de palabras complementadas (*cued speech*) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (*MCPS Office of Interpreting Services*), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (*VP*) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org, o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.